

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante, arrió constancia de notificación a través de correo electrónico a los demandados señores Roberto Ramírez Moreno, Anderson Esteban Ocampo Ospina, y a las empresas Compañía Mundial de Seguros S.A., y Seguros Generales Suramericana S.A., con acuse de recibido, el 16 de noviembre de 2021 para el primero de los mencionados, y el 22 de noviembre de 2021, para los otros 3 referidos. Por lo que el término para contestar la demanda venció, para el primero, el 11 de enero de 2022; y para los otros 3 mencionados, el 17 de enero de este año. Los notificados arrieron respuesta a la demanda así: La Compañía Mundial de Seguros S.A., el 15 de diciembre del año pasado. La empresa Seguros Generales Suramericana S.A., y el señor Roberto Ramírez Moreno, el 16 de diciembre de 2021. Y el señor Anderson Esteban Ocampo Ospina, el 12 de enero de la presente anualidad. Es decir, fueron presentadas dentro del término. El día de hoy, se compartió acceso al expediente a los apoderados de los codemandados mencionados. A Despacho para provea, 19 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Liliana María Pulgarín Castaño y Otros
Demandada	Jeffrey Guiseppe Ospina Valencia y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00428 00
Interlocutorio No. 69	Incorpora documentos - Se tiene contestada la demanda por codemandados - Reconoce personería - Admite llamamientos en garantía contra las aseguradoras demandadas - Corre traslado - Ordena Oficiar

I. Incorpora documentos, y contestaciones a la demanda.

Se incorporan las constancias de notificación digital a los demandados, señores Roberto Ramírez Moreno y Anderson Esteban Ocampo Ospina, y a las empresas Compañía Mundial de Seguros S.A., y Seguros Generales Suramericana S.A.

Igualmente, se incorporan las contestaciones a la demanda realizadas por los demandados, Compañía Mundial de Seguros S.A., el 15 de diciembre del 2021; Seguros Generales Suramericana S.A., y el señor Roberto Ramírez Moreno, el 16 de diciembre de 2021; y el señor Anderson Esteban Ocampo

Ospina, el 12 de enero de la presente anualidad; todas realizadas dentro del término oportuno, conforme la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior, se tiene por contestada la demanda por los demandados: Compañía Mundial de Seguros S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Roberto Ramírez Moreno, y Anderson Esteban Ocampo Ospina, a través de sus respectivos apoderados judiciales.

De las excepciones de mérito propuestas y la objeción al juramento estimatorio, se dará traslado una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda de todos los demandados.

II. Reconoce personerías.

Se reconoce personería al Doctor **Juan Camilo Sierra Castaño**, identificado con c.c. No. 71.334.193, y portador de la T.P. No. 152.387 del C. S. de la J., para representar a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, conforme al poder a él otorgado por Escritura Pública No. 4080 del 4 de marzo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá, y según el certificado de existencia y representación legal de dicha aseguradora.

Se reconoce personería al Doctor **Sergio Alejandro Villegas Agudelo**, identificado con c.c. No. 71.750.136, y portador de la T.P. No. 80.282 del C. S. de la J., para representar a la empresa **Seguros Generales Suramericana S.A.**, conforme al poder a él otorgado.

Se reconoce personería al Doctor **Edgar de Jesús Gutiérrez Zapata**, identificado con c.c. No. 70.121.500, y portador de la T.P. No. 44.709 del C. S. de la J., para representar al codemandado señor **Roberto Ramírez Moreno**, conforme al poder a él otorgado.

Se reconoce personería al Doctor **Juan David Gómez Rodríguez**, identificado con c.c. No. 1.128.270.735, y portador de la T.P. No. 189.372 del C. S. de la J., para representar al codemandado señor **Anderson Esteban Ocampo Ospina**, conforme al poder a él otorgado

III. Solicitud de acumulación.

Previo a definir sobre la solicitud de acumulación de procesos, se ordena **oficiar** al **Juzgado Tercero Civil Circuito de Oralidad de Medellín**, para que allegue a este despacho, certificado en el que se informe los datos del proceso que se tramita en esa dependencia con radicado 05 001 31 03 003 **2020 00213** 00, en cuanto cuales son las partes del proceso, la naturaleza del mismo, especialmente cual es el hecho objeto de las pretensiones, y de tratarse de una reclamación por un accidente de tránsito, indicar las circunstancias de tiempo, lugar y vehículos involucrados en el mismo, y se expresará el estado actual en que se encuentra dicho litigio.

IV. Llamamiento en Garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Como el codemandado señor **Roberto Ramírez Moreno**, en el término del traslado, realizó llamamiento en garantía a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** (Expediente digital, archivo: 11-LlamamientoGarantia); el Despacho resuelve:

a. ADMITIR el **llamamiento en garantía** realizado por el señor **Roberto Ramírez Moreno**, en contra de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, por ser procedente.

b. NOTIFICAR el presente auto a **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, llamada en garantía, por **estados** electrónicos, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y SE LE CORRE TRASLADO a la entidad llamada, del mismo, por el término de VEINTE (20) DIAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente decisión; y teniendo en cuenta que tienen acceso al expediente donde se encuentra el llamamiento y sus anexos.

V. Llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

Como el demandado señor **Anderson Esteban Ocampo Ospina**, en el término de traslado, realizó **llamamiento en garantía** a la empresa **Seguros Generales Suramericana S.A.** (Expediente digital, carpeta comprimida: 12-ContestacionOcampoOspinaLlamamiento, obrante en el archivo: Llamamientoengtia.AseguradosvsSegurosGeneralesSuramericana); el Despacho, resuelve:

a. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el señor **Roberto Ramírez Moreno**, en contra de la **Seguros Generales Suramericana S.A.**, por ser procedente.

b. NOTIFICAR el presente auto a la empresa **Seguros Generales Suramericana S.A.**, llamada en garantía, por **estados** electrónicos, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y SE LE CORRE TRASLADO del llamamiento, por el término de VEINTE (20) DIAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente decisión; y teniendo en cuenta que tienen acceso al expediente donde se encuentra el llamamiento y sus anexos.

VI. Requiere a la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la entidad codemandada **Expreso Trejos Ltda.**, y allegue constancia de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Una vez integrado de manera completa el contradictorio, y de ser procedente, se dará traslado a la parte actora de las contestaciones a la demanda que presenten los accionados, de manera conjunta.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 007



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**